

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

30045 *Resolución de la Dirección General de Energía por la que se concede a Energías Verdes de Tenerife S.L. Autorización administrativa y la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública e Interés General de la instalación eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Parque Eólico Tarajales", de 10,395 MW, en el término municipal de Granadilla de Abona, Tenerife. Expediente ER200091.*

Vista la solicitud de fecha 28/02/2020, de la entidad IBERDROLA RENOVABLES CANARIAS S.A.(ahora ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L.), de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "PARQUE EÓLICO TARAJALES" de 10,395 MW, en el término municipal de Granadilla de Abona, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Sobre el Proyecto:

Emplazamiento:

El Parque Eólico se encuentra ubicado en el término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife), al este del municipio de Arico, al noroeste Vilaflor de Chasna y al oeste San Miguel de Abona. El emplazamiento se sitúa a unos 55 kilómetros al sur de Santa Cruz de Tenerife.

Características técnicas:

3 aerogeneradores (TA01,TA02 y TA03) modelo Siemens Gamesa SG 3.4-132, de 84 metros de altura de buje, 132 m de diámetro de rotor, con una potencia nominal de 3.465 kW.

Transformador trifásico tipo encapsulado seco, con tensión de salida de 30 kV y celda de media tensión en cada aerogenerador.

Línea de conexión del aerogenerador TA01 Y TA02 de 1367 m. de longitud AL HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x150) mm².

Línea de conexión del aerogenerador TA02 Y TA03 de 681 m. de longitud AL HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x150) mm².

Línea de conexión del aerogenerador TA03 Y SUBESTACIÓN GRANADILLA DE ABONA 220/30 kV de 7796m. de longitud AL HEPRZ1(AS) 18/30 kV 3x(1x630)mm².

Punto de conexión: Ampliación de la subestación parques eólicos Granadilla-Abona 30/220 kV.

Coordenadas de los aerogeneradores UTM Z28 - ETRS89:

Aerogenerador	UTM x (m)	UTM y (m)	Altura Buje (m)	Potencia (kW)
TA-01	350717	3111149	84	3.465
TA-02	351460	3110969	84	3.465
TA-03	351750	3110759	84	3.465

Presupuesto: El presupuesto de ejecución material asciende a 9.595.217,30 €.

SEGUNDO.- Del Procedimiento de autorización administrativa

2.1.- Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, afectada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2.- El proyecto fue diseñado inicialmente para incluir tres aerogeneradores con una potencia nominal de 4,5 MW cada uno, lo que resultaría en una potencia total de 13,5 MW. Sin embargo, finalmente se realiza modificado del proyecto y queda constituido por tres aerogeneradores de 3.465 kW cada uno, lo que da una potencia total de 10,395 MW. Asimismo la altura de buje se modifica de 107,5 m a 84m. El proyecto final objeto de esta Autorización Administrativa corresponde con el modificado denominado "PROYECTO ADMINISTRATIVO-CONSTRUCTIVO PARQUE EÓLICO TARAJALES (09/2021)", firmado por Mercedes de la Sota Iturralde, número de visado 0500/21 de 04/10/2021, del Colegio de Ingenieros del ICAI.

2.3.- EL 26/01/2021 se informa por parte de ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. del acuerdo de cambio de titularidad del expediente ER200091, iniciado por IBERDROLA RENOVABLES CANARIAS S.A., a favor de ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L..

2.4.- El Proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 10/03/2021 se comunica el Acuerdo adoptado por la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental celebrada en sesión de 10/03/2021, en relación con la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los proyectos acumulados denominados "PARQUE EÓLICO EL VALLITO" y "PARQUE EÓLICO LOS TARAJALES", ambos promovidos inicialmente por IBERDROLA RENOVABLES CANARIAS S.A., en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife. La DIA, establece un total de 18 condicionantes:

Condicionante n.º 1. La presente DIA se emite, exclusivamente, para las obras, actuaciones y actividades recogidas en los proyectos técnicos y evaluadas en los EsIA y documentación adicional de los proyectos denominados "PARQUE EÓLICO EL VALLITO DE 13,125 MW Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE 12MW" y "PARQUE EÓLICO LOS TARAJALES DE 13,5 MW", promovidos por IBERDROLA RENOVABLES CANARIAS, S.A.U., en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.

Cualquier modificación de los proyectos evaluados conjuntamente o de las medidas establecidas en los EsIA deberá remitirse a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, la cual emitirá un informe sobre dicha modificación, en virtud de lo establecido en la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental.

Condicionante n.º 2. En el caso de producirse alguna incidencia ambiental

como consecuencia del desarrollo de la actividad que no haya sido evaluada en el EsIA, el ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. adoptará las medidas necesarias para corregir, evitar o compensar dicho impacto. Dichas medidas serán comunicadas a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, que informará sobre las mismas en el ámbito de sus competencias y en el marco de la DIA que se formule.

Condicionante n.º 3. Habida cuenta de la optimización de los recursos naturales, la minimización de los potenciales impactos ambientales y la reducción de la ocupación territorial, para el trazado de las líneas de evacuación de media tensión lo más adecuado es adoptar el planteamiento conceptual que traslada la alternativa 2 del parque eólico El Vallito, es decir, compartir las líneas de evacuación en la misma zanja soterrada de nueva construcción y/o en canalizaciones preexistentes de otro parque eólico que es propiedad del mismo promotor (parque eólico Chimiche II).

La tendencia en la ejecución de la línea de evacuación de la energía generada de estos proyectos, debe ser la de evitar la duplicidad de esta infraestructura, siempre y cuando sea técnicamente viable.

Tras la fase de replanteo de los dos parques eólicos, se deberá remitir a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente un informe que plasme, valore y evalúe ambientalmente los ajustes reseñados en las casuísticas planteadas en el punto 2 del apartado c) de la presente propuesta, así como otras que se consideren, y la solución finalmente adoptada, con una descripción literal y cartográfica, a escala adecuada para su interpretación, que deberá venir acompañada del parecer técnico de órganos competentes en materia de patrimonio histórico, medio ambiente y planeamiento territorial y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Lo anterior también debe trasladarse igualmente a la Dirección General de Energía como órgano sustantivo.

Condicionante n.º 4. En lo que se refiere a la ubicación de los elementos de los proyectos y las implicaciones ambientales, se debe proceder a lo siguiente:

- Parque eólico El Vallito: el aerogenerador A1 y el trazado anterior y posterior de la zanja de soterramiento de la línea eléctrica de conexión, se implanta en una parcela con vocación agrícola provocando el fraccionamiento de forma permanente. El acceso entre los aerogeneradores A4 y A5 afecta directamente al hábitat de interés comunitario no prioritario 5330.

Se debe estudiar y analizar el desplazamiento del aerogenerador A1 y la línea de evacuación hacia el extremo Este de la parcela, trasladando la línea eléctrica soterrada a la pista existente, tal y como se prevé en el resto de los aerogeneradores del parque eólico, dando continuidad lineal a este elemento bajo el camino alterado. La tendencia en la ejecución del acceso entre los aerogeneradores A4 y A5 debe perseguir la minimización en la afección al citado hábitat evitando el incremento de su fragmentación.

- Parque eólico Los Tarajales: la implantación del aerogenerador TA-01 y su pista de acceso, requiere de significativos movimientos de tierras y rellenos para su construcción, ocasionará la deposición de material particulado en las viviendas e invernaderos y cultivos, supone la pérdida de confort acústico en la vivienda cercana en fase de funcionamiento y dada la presencia de charcas supone un importante atractivo para muchas aves, acarreado "...un alto riesgo de colisión de las aves acuáticas..." y, por último, afecta al hábitat de interés comunitario 5330.

También los aerogeneradores TA-02 y TA-03 afectan a dicho hábitat 5330 y, además, el TA-02 requiere un elevado volumen de rellenos.

Se debe estudiar y analizar una nueva ubicación para el aerogenerador TA-01 evitando proximidad a viviendas, recursos agrícolas y alejado de charcas. Y los aerogeneradores TA-02 y TA-03 deben redefinir su ubicación desplazándose en busca de la minimización en el grado de afección al hábitat 5330 y, en el caso del TA-02, la disminución de los volúmenes de rellenos.

Tras la fase de replanteo de los dos parques eólicos, se deberá remitir a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente un análisis técnico y ambiental comparativo de las soluciones consideradas, así como la solución que finalmente se adopte, con una descripción literal y cartográfica, a escala adecuada para su interpretación, que deberá venir acompañada del parecer técnico de órganos competentes en materia de patrimonio histórico, medio ambiente, agricultura y planeamiento territorial, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Servicio de Biodiversidad. Lo anterior también debe trasladarse igualmente a la Dirección General de Energía como órgano sustantivo.

Condicionante n.º 5. Las actuaciones pretendidas por el proyecto de parque eólico El Vallito coincidentes con el espacio natural protegido de la Red Canaria, Monumento Natural de Los Derriscaderos (T-16), requieren del informe favorable y la correspondiente autorización del órgano gestor del espacio natural protegido, esto es, el Cabildo de Tenerife.

Condicionante n.º 6. Una vez definido el puerto de origen de llegada de los componentes de los parques eólicos, debe elaborarse el ROUTE SURVEY de ambos parques eólicos desde el origen hasta la zona de implantación de los parques eólicos.

Tras el replanteo de las obras, debe darse traslado a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente del informe de viabilidad del transporte de los componentes de los parques eólicos desde el origen hasta su punto de destino.

Como mínimo debe especificar el itinerario de los transportes especiales necesarios para el traslado de los componentes, exponer las características de las cargas y de los transportes a emplear, analizar la viabilidad del transporte a su paso por los puntos del itinerario indicado, determinación de la incidencia de estos transportes sobre los distintos elementos viarios afectados, aportando simulaciones y cartografía a escala adecuada para su interpretación, tanto en planta como en alzado. A la vista del análisis anterior, si se identifican potenciales nuevas afecciones a las incluidas en el EsIA, deben diseñarse medidas preventivas y correctoras concretas.

Este informe de viabilidad debe venir acompañado del informe favorable del órgano con competencias en materia de carreteras.

Condicionante n.º 7. El área con competencias en materia de patrimonio del Cabildo de Tenerife, establece una amplia batería de medidas particulares a adoptar por ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. para el parque eólico Los Tarajales, así como la ampliación de las medidas preventivas de carácter general para otros bienes patrimoniales no inventariados por encontrarse fuera del buffer de seguridad empleado por el estudio patrimonial para el parque eólico El Vallito (Hoyos Cueva de Servanda I, II, III y IV).

Por lo anterior, las consideraciones expresadas por el órgano con competencias en materia patrimonial, deben incorporarse en el seguimiento ambiental en el marco del PVA de los dos proyectos acumulados, al objeto de su estricto cumplimiento.

Condicionante n.º 8. Antes del inicio de la fase de replanteo y al objeto de ajustar las distintas obras de drenaje planteadas en los proyectos técnicos, ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. deberá solicitar y obtener el informe favorable del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. A estos efectos, ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. deberá elaborar los estudios previos en la materia citada, que han de someterse a la consideración del citado organismo autónomo adscrito al Cabildo de Tenerife.

No se podrá dar por concluida la fase de replanteo y, en consecuencia, no será posible el inicio de la fase de obras, sin el correspondiente informe favorable del citado Consejo Insular de Aguas.

No obstante lo anterior, con respecto a la obra de drenaje transversal (ODT-1) del parque eólico Los Tarajales, situada en el eje 1 (p.k. 0+264) y definida por la instalación de marco de hormigón de 2 unidades de 24.5 m de longitud de 2,5 m x 2,5 m, se deben estudiar y valorar otras soluciones técnicas (adaptación de la pista de tierra existente que atraviesa el barranco, utilización de una solución móvil que no sea permanente, etcétera) que persigan reducir la afección ambiental del barranco por esta ODT-1.

El informe comparativo que plasme y valore ambientalmente ambas soluciones y la justificación de la solución elegida debe remitirse a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, siempre con anterioridad a su ejecución, con una descripción literal y cartográfica al objeto de su valoración y emisión de informe.

Condicionante n.º 9. Una vez redefinida la ubicación de los elementos de los parques eólicos en atención a los condicionantes precedentes, y siempre con anterioridad al inicio de las obras, por parte de botánico/a especialista en flora canaria y vegetación, debe realizarse una nueva caracterización del grado de afección de los proyectos sobre el hábitat de interés comunitario no prioritario 5330 "Matorrales termomediterráneos y preestépicos", mediante la identificación y delimitación cartográfica de las áreas de hábitat, directa e indirectamente, afectadas. Asimismo, debe incorporarse una descripción individualizada de las formaciones delimitadas (densidad, grado de madurez, estado de conservación, etc.) así como los distintos sintaxones y unidades fisionómicas detectadas (entre otras tabaibal dulce, tabaibal amargo, balera, etcétera) para cada una de las actuaciones de sendos proyectos (accesos, plataformas de montaje y cimentaciones, zona de acopio, viveros temporales, líneas soterradas, sistema de almacenamiento, etcétera). La anterior caracterización debe acompañarse de inventario de detalle sobre la flora afectada por la ejecución de las obras. El mismo debe ajustarse a los periodos fenológicamente adecuados, para una correcta identificación de todas las especies vegetales presentes, centrandose los esfuerzos en la búsqueda del llantén fino (*Plantago asphodeloides*). Deben solicitarse las correspondientes autorizaciones sectoriales para la elaboración de dichas labores.

Condicionante n.º 10. Con carácter previo a la fase de replanteo, se deberá realizar un estudio ornitológico y de quirópteros que abarque todo el periodo reproductivo de las especies, por lo que, al menos, ha de extenderse al periodo de un año en el que se incluyan todas las fases prereproductoras y reproductoras de

las especies de aves y de quirópteros detectadas. La finalidad de este estudio es la de conocer las especies presentes y migratorias, su distribución y abundancia en función de las variaciones estacionales y meteorológicas, con especial atención a las especies amenazadas o con interés para la conservación. Se identificarán las pautas de vuelo (dirección, altura de vuelo, frecuencia, etcétera) teniendo en cuenta aspectos de su biología tales como fenología de la reproducción, comportamientos gregarios, hábitos nocturnos o crepusculares, diferencias estacionales en el uso del espacio, etcétera. También deberán detectarse zonas de migración, dormideros, áreas de alimentación o de paso.

El ámbito de este estudio específico deberá trascender la superficie directamente ocupada por los aerogeneradores, incluyendo un ámbito extenso que abarque ambos parques eólicos y otras infraestructuras relevantes como líneas eléctricas aéreas, y que por tanto considere los efectos acumulativos y sinérgicos de los dos parques eólicos evaluados conjuntamente con otras instalaciones del entorno y el potencial efecto barrera.

El citado estudio deberá realizarse empleando métodos científicamente contrastados y la metodología elegida deberá estar descrita de manera que pueda ser replicada por cualquier equipo de investigación.

Los datos resultantes deberán analizarse estadísticamente, poniendo especial énfasis en la incertidumbre de las estimaciones obtenidas.

Asimismo, se deberá acompañar información cartográfica a una escala adecuada, facilitándose dicha información en un formato óptimo para su visualización y manejo en sistemas de información geográfica (SIG).

La propuesta preliminar del citado estudio ornitológico y de quirópteros, y siempre con anterioridad a la fase de replanteo de los dos parques eólicos, se deberá remitir a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (Servicio de Biodiversidad) al objeto de recibir su conformidad.

De los resultados obtenidos del referido estudio, ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. deberá valorar el impacto sobre la avifauna y los quirópteros y, en caso necesario, plantear las medidas correctoras y preventivas necesarias para minimizar, mitigar o compensar los impactos detectados, así como valorar su control y seguimiento en el PVA, en el que, además, deberá establecerse el protocolo de custodia y recogida de los cadáveres detectados durante las labores de seguimiento.

Del estudio final se deberá recabar también informe del citado servicio especializado en materia de Biodiversidad de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

No obstante lo anterior, con el fin de reducir el riesgo de colisión, en los aerogeneradores deberán implantarse sistemas automáticos con módulo de monitorización y detección de aves mediante cámaras, módulo de prevención de colisiones mediante disuasión y módulo de control de parada de los aerogeneradores al objeto de evitar la colisión. En este sentido, los aerogeneradores de los parques eólicos El Vallito y Los Tarajales no podrán entrar en funcionamiento hasta que dichos dispositivos-sistemas anticolidión estén instalados y en fase de funcionamiento óptima. La dotación del sistema automático de monitorización de avifauna y/o reducción del riesgo de colisión de aves con aerogeneradores deberá atender a los siguientes criterios:

- El sistema deberá detectar automáticamente las aves y poder realizar dos acciones independientes para mitigar el riesgo de colisión de aves: la activación de un sonido de aviso y la parada del aerogenerador.

- Las características del sistema a instalar se deberá individualizar de acuerdo con las dimensiones de los aerogeneradores, las especies objetivo, las condiciones climatológicas locales y las acciones de mitigación de riesgo de colisión que se seleccionen.

- En cuanto a las especies objetivo, el sistema a instalar deberá atender especialmente a aquellas que se detecten tras el estudio ornitológico y de quirópteros.

- Se deberá incluir la instalación de estos equipos en todos los aerogeneradores de estos dos parques eólicos.

- El sistema deberá incorporar el módulo de control de parada automática y reactivación del aerogenerador en función del riesgo de colisión de aves medido en tiempo real, ajustado a las especies objetivo.

- Se deberá permitir el acceso a la Plataforma Online de Análisis de Datos por parte del persona técnico de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente a fin de acceder a los vuelos registrados, variables ambientales registradas y datos de funcionamiento del aerogenerador.

Se recomienda que se estudie y valore la posibilidad de destacar con pintura de color negro una de las tres palas del rotor de los aerogeneradores de estos parques eólicos.

Lo anterior podrá aplicarse siempre y cuando dicha actuación sea admisible por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

En todo caso, si se optase por esta medida además de los dispositivos anticolidión, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

No obstante todo lo anterior, si durante el funcionamiento de los aerogeneradores se detectasen índices de mortalidad significativos sobre las especies catalogadas, de forma cautelar y preventiva, se deberá proceder a la paralización inmediata de la actividad de los aerogeneradores, al menos en el que se registre mayor índice de siniestralidad, poniéndolo en conocimiento del órgano sustantivo y de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente al objeto de arbitrar la forma de proceder.

Con respecto a *Pimelia canariensis*, y una vez redefinidas las actuaciones de los proyectos y siempre con anterioridad al inicio de las obras, debe realizarse un estudio de presencia/ausencia en todo el ámbito previsto de implantación de los parques que sea coincidente con su distribución potencial. La propuesta metodológica preliminar de este estudio, y siempre con anterioridad a la fase de replanteo de los dos parques eólicos, se debe remitir a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (Servicio de Biodiversidad) al objeto de recibir su conformidad.

Condicionante n.º 11. Deberán extremarse las medidas correctoras al objeto de evitar, en fase de construcción, las potenciales afecciones a la actividad agraria

existente en el ámbito de implantación de los parques eólicos y las viviendas aisladas, por la emisión de partículas a la atmósfera y su ulterior deposición. En este sentido las medidas consideradas en los EsIA y documentación adicional son de obligado cumplimiento y estricto control y seguimiento en virtud del PVA.

En caso de su ineficacia, se insta al promotor a que adopte medidas correctoras particulares y/o paliativas que minimicen este impacto hasta umbrales ambientalmente admisibles.

Condicionante n.º 12. Deberán extremarse las medidas correctoras al objeto de evitar, en fase de construcción, las potenciales afecciones sobre viviendas aisladas derivadas del empleo de luminarias en los trabajos que ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. considera que deben realizarse de manera continuada, como el suministro de hormigón para las cimentaciones o en el montaje del aerogenerador.

Condicionante n.º 13. También debe implantarse la prohibición del trasiego de tierras (ni traídas del exterior del ámbito de los parques, ni de distintas zonas de los parques), y cuando sea estrictamente necesario su empleo deberá tratarse de material artificial exento de elementos foráneos (semillas, propágulos, larvas, etcétera), al objeto de evitar la introducción de especies exóticas invasoras en el ámbito de ejecución de las obras.

Condicionante n.º 14. Una vez redefinidas las actuaciones del proyecto y tras la fase de replanteo, se debe elaborar y redactar el Proyecto final de restauración vegetal, ambiental e integración paisajística conjunto de ambos parques eólicos.

Para ello se deberá calcular y definir cartográficamente, a una escala interpretable, las zonas objeto de restauración o de labores de integración, identificando para cada una de las actuaciones las especies vegetales a emplear en función de las especies potenciales, las condiciones topoclimáticas, orográficas y litológicas del entorno, así como las zonas objeto de restauración topográfica y geomorfológica.

Este estudio específico debe plantear y presupuestar el control y seguimiento específico y particularizado de las acciones restauradoras a largo plazo, considerando las labores de mantenimiento de la vegetación plantada (reposición de marras, podas, eliminación de exóticas, aclareos, riegos de emergencia en periodos prolongados de sequía), la vigilancia de la evolución de los posibles procesos negativos inducidos por las obras sobre la geomorfología, el control de los potenciales fenómenos erosivos, el correcto funcionamiento de las obras de drenaje, etcétera. Asimismo, el estudio debe incorporar los protocolos de actuación frente al control y erradicación de las especies oportunistas con comportamiento invasor identificadas (*Ageratina adenophora*, *Agave americana*, *Nicotiana glauca*, *Opuntia maxima* y *Pennisetum setaceum*) y cualquier otra especie exótica invasora presente, incluyendo la realización de una campaña de erradicación de los elementos vegetales exóticoinvasores antes del inicio de las obras.

A ser posible, en la erradicación deben emplearse medios mecánicos frente al uso de técnicas que requieran el empleo de fitosanitarios químicos, al objeto de no incurrir en el deterioro de la vegetación nativa presente en el entorno, en la contaminación del suelo y en la salud de las personas. Además, debe incluirse la realización de nuevas campañas de control y erradicación en los años siguientes hasta la total eliminación de las especies invasoras.

En el caso concreto del rabogato (*Pennisetum setaceum*, ahora *Cenchrus*

orientalis), deberán aplicarse las directrices técnicas para su manejo, control y eliminación, establecidas mediante Orden de 13 de junio de 2014, -BOC núm. 120, de 24 de junio de 2014-.

La valoración resultante debe remitirse a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente y al órgano sustantivo antes del inicio de la fase de replanteo. No se podrá dar por concluida la fase de replanteo y, en consecuencia, no se podrá iniciar la fase de obras, sin el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

Condicionante n.º 15. Si de las conclusiones del desarrollo de los análisis de visibilidad y/o intervisibilidad de los proyectos se plantean medidas correctoras adicionales a las ya previstas, deberán incorporarse en el seguimiento y control del texto refundido del PVA.

Condicionante n.º 16. Se deberá presentar un texto refundido del PVA que integre todos los aspectos desarrollados en esta DIA y de los documentos adicionales a los EsIA, siempre y cuando no contradigan lo establecido en aquella.

La información técnica que sustente este PVA refundido deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos relativos a las fases de instalación, construcción, operativa y/o de funcionamiento:

1) Deberán chequearse y verificarse los impactos detectados y las medidas correctoras propuestas durante el proceso de evaluación. Para ello, se iniciará el documento de la siguiente manera:

- Se aportará un listado de todos los impactos previstos para la fase de instalación, construcción y operativa. También deberán figurar las características espaciales y temporales (corto, medio y largo plazo), así como las medidas correctoras correspondientes a cada uno, si las hubiera.

- Se aportará un listado de todas las medidas correctoras propuestas en la documentación ambiental para la fase de instalación, construcción, operativa y de desmantelamiento, indicando el momento de aplicación de cada medida en el tiempo de duración de la ejecución del proyecto y en el espacio que abarquen las distintas fases del proyecto.

- Se señalará la persona responsable de verificar las medidas correctoras, el momento de su verificación y el método o técnica de chequeo utilizado.

2) El Seguimiento y Control se desarrollará en función de los siguientes aspectos:

- Se señalarán las relaciones causa-efecto detectadas en la evaluación de impacto ambiental y en la documentación solicitada en la DIA, enumerando los indicadores de impacto a utilizar para cada una de las actuaciones a realizar.

- Se detallarán las campañas de medidas a realizar, señalando cartográficamente las estaciones de seguimiento y describiendo la metodología a aplicar, los parámetros, herramientas y la cronología a desarrollar en las distintas campañas.

3) Como garante del funcionamiento del PVA propuesto y a fin de que el mismo se retroalimente con los resultados del seguimiento, permitiendo así

controlar los impactos no previstos, los impactos residuales y aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, se propondrán métodos, mecanismos y medidas correctoras alternativos a los propuestos.

4) Finalmente, el documento deberá establecer el formato y el contenido de cada uno de los informes a remitir especificando tanto la periodicidad de la emisión de los mismos como la fecha de remisión.

5) Presupuesto pormenorizado, en apartado específico, que incluya la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y fase de explotación. Este PVA refundido deberá remitirse, al menos, antes del inicio de las obras a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente para su informe favorable.

Condicionante n.º 17. Deberán adoptarse todas aquellas determinaciones y medidas preventivas, protectoras y correctoras explicitadas en la documentación técnica y ambiental aportada que garanticen la viabilidad ambiental de los proyectos, siempre y cuando no vayan contra lo dispuesto en el presente apartado de condicionantes.

Condicionante n.º 18. La presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si no se inicia la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. A estos efectos ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. deberá comunicar el inicio de la ejecución del proyecto a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

2.5.- Con fecha 26/11/2021 ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. aporta Informe de cumplimiento de condicionado de la DIA del "Proyecto parque Eólico Tarajales" y modificado del proyecto, denominado "PROYECTO ADMINISTRATIVO-CONSTRUCTIVO PARQUE EÓLICO TARAJALES (09/2021)", para cumplir los condicionantes nº 4 (ubicación de elementos) y el condicionante nº 8 (obras de drenaje transversal).

2.6- Con fecha 24/01/2022 se da traslado, por parte de la Dirección General de Energía, al Servicio de Impacto Ambiental de la documentación justificativa del cumplimiento del condicionado de la DIA. Se solicita al órgano ambiental, pronunciamiento acerca de si la modificación es compatible con la DIA formulada por Acuerdo de 10/03/2021 de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, todo ello a los efectos de posibilitar la continuación del trámite de autorización administrativa del proyecto.

Con fecha 23/05/2023, se recibe respuesta de la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático indicando que:

"EN CONCLUSIÓN, con respecto a la solicitud por parte del órgano sustantivo (Dirección General de Energía), de fecha 24 de enero de 2022 para el Parque Eólico Tarajales, sobre el pronunciamiento acerca de si las modificaciones son compatibles con la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos formulada por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental el 10 de marzo de 2021, y tras análisis de cada una de las modificaciones en relación a los condicionantes de la DIA, quedando dicho análisis detallado en el apartado TERCERO del presente oficio, se determina que:

1. Las modificaciones propuestas por ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE

S.L. dan cumplimiento al condicionante n.º 4 y cumplimiento parcial al condicionante n.º 8, quedando pendiente la obtención del informe favorable del Consejo Insular de Aguas de Tenerife antes del inicio de la fase de replanteo para la solución finalmente propuesta para atravesar el cauce del Bco. de Ganige.

En relación a las modificaciones tanto del condicionante n.º 4, como el condicionante n.º 8, se establecen una serie de medidas complementarias a las ya recogidas en la documentación ambiental, con el objeto de reducir posibles afecciones residuales sobre el medio ambiente, mejorando las condiciones ambientales de la totalidad del proyecto en todas sus fases de desarrollo, detalladas las mismas en el apartado TERCERO del presente oficio."

Con fecha 31/05/2023 ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L., en contestación, a la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático, aporta informe indicando que se compromete a realizar las medidas añadidas a los condicionantes n.º 4 y n.º 8, y aporta nuevamente informe de autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), ya aportado con fecha 14/12/2022, además de Estudio de Avifauna del Proyecto.

2.7.- Con fecha 15/12/2022, ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. solicita la Declaración de Interés General del proyecto objeto de referencia, con base a lo previsto en el artículo 6-Bis de la Ley 11/1997 de Regulación del Sector Eléctrico Canario.

2.8.- El 20/03/2023, mediante Orden n.º 152/2023 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se declara el interés general de las obras necesarias para la ejecución del Proyecto Parque eólico Tarajales, de 10,395 MW, en el término municipal de Granadilla de Abona, Expediente ER200091, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 6-bis de La Ley 11/1997 de Regulación del Sector Eléctrico Canario.

2.9.- Por decreto n.º 103/2023, de 15 de junio, se acuerda la ejecución del "Proyecto Parque eólico Tarajales", de 10,395 MW, promovido por ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. en el municipio de Granadilla de Abona, y se ordena la alteración del planeamiento afectado.

TERCERO. -De la información pública.

3.1.- A los efectos previstos en el artículo 14 del Decreto 6/2015, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, así como en el artículo 36 de la Ley 21/ 2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a los efectos previstos en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el Proyecto ha sido sometido a información pública mediante:

Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 115 de fecha 10/06/2020 y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Energía y hasta completar los treinta días hábiles, se sometió a información pública en las dependencias de la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias, el Estudio de Impacto Ambiental conjuntamente con el Proyecto de "Parque eólico Tarajales", en el término municipal de Granadilla de Abona (Expediente ER200091).

Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 70 de fecha 11/04/2023 y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Energía y hasta completar los treinta días hábiles, se sometió a información pública en las dependencias de la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias, la modificación de la relación de bienes y derechos afectados correspondiente a la solicitud de declaración, en concreto de utilidad pública, conjuntamente con los documentos técnicos y ambientales y de afecciones del Proyecto de "Parque eólico Tarajales", en el término municipal de Granadilla de Abona (Expediente ER200091). Así mismo, se dispone de certificado del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por el que se certifica que se ha dado publicidad al anuncio citado, desde el día 3 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Asimismo, con fecha 09/05/2023, ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. aporta publicación de "ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE GENERACIÓN DENOMINADA PARQUE EÓLICO TARAJALES GRANADILLA DE ABONA", en los siguientes medios: BOP n.º 56, de 08/05/2023; BOE n.º 98, de 25/04/2023, anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona desde el 30/03/2023 hasta el 15/05/2023, y anuncio en prensa escrita del 19/04/2023.

3.2.- Simultáneamente a la información pública han sido consultadas todas las Administraciones Públicas afectadas siguientes:

Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.

Cabildo de Tenerife.

Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

Dirección General de Agricultura.

Consejería de Obras Públicas, Transporte Y Vivienda.

Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Dirección General de Salud Pública.

Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Red Eléctrica de España, S.A.

Retevisión.

Telefónica de España S.A.U..

Polígono Industrial de Granadilla, S.A.

Metropolitano de Tenerife.

Sociedad Española de Ornitología Bird-Life.

Ecologistas en acción.

Servicio de Minas, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Dirección General de Industria

3.3.- Durante el periodo de información pública, trámite de audiencia a los organismos afectados y periodo de consultas, se han recibido los informes y alegaciones que se citan a continuación:

3.3.1.- Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A. (12/06/2020;14/04/2023;10/05/2023).

Inicialmente se informa favorablemente al proyecto "Parque eólico Tarajales" mediante informe de fecha 12/06/2020. Posteriormente remitida documentación por parte del Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos de la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife y tras analizar el recorrido de la línea de evacuación de media tensión y al disponer de tramos en común con el recorrido ferroviario, se informa desfavorablemente mediante informe de fecha 14/04/2023.

ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. presenta alegaciones al informe en las que se compromete a:

"PRIMERO. - Modificar el trazado de la canalización de media tensión del parque eólico Tarajales, previamente a las obras del Tren del Sur y en coordinación con Metropolitano de Tenerife, S.A..

SEGUNDO. - Asumir los costes de la mencionada modificación, siempre y cuando se asocien directamente a la canalización del proyecto Tarajales."

Finalmente Metropolitano de Tenerife, S.A. mediante informe de fecha 10/05/2023, de respuesta al Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos de la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife sobre la compatibilidad del proyecto "Parque eólico Tarajales", concluye informar favorablemente "teniendo en cuenta el compromiso por parte del promotor del parque Eólico Tarajales de asumir los costes de la reposición de la canalización afectada, la cual se repondrá en coordinación con Metropolitano S.A."

3.3.2.- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental (01/07/2020).

1. Conforme a las modificaciones realizadas por Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esta Consejería sólo ostenta competencias en relación con las Directrices de Ordenación, cuya formulación, tramitación y gestión recae en la Administración Autonómica, no existiendo en este momento Directrices de Ordenación aplicables al objeto de la consulta. En consecuencia, este Servicio no tiene atribuidas funciones que pudieran resultar afectadas por el objeto de la consulta, de forma que no puede pronunciarse sobre la "conformidad u oposición a la autorización solicitada".

2."En relación al Documento Ambiental del proyecto, debe informarse que este Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental, en el ámbito de sus competencias, no tiene alegaciones o condicionantes técnicos que aportar.

La alegación de ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. al informe del

Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental concluye que al no aportar condicionantes técnicos, considera que las alegaciones son favorables y no afectan negativamente a la solicitud de la empresa.

3.3.3.- Informes del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, Área de Infraestructura Hidráulica. (30/09/2020; 27/07/2020; 06/09/2022; 20/04/2023).

Inicialmente mediante informe de 30/09/2020 se concluye que existe insuficiencia documental y se requiere documentación probatoria de varios aspectos. En el periodo de alegaciones ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. aporta la documentación solicitada con planos de detalle al Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, finalmente mediante informe, de fecha 06/09/2022, para la autorización de obras que afectan a cauces se autoriza favorablemente con condicionantes el proyecto "SUBSANACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LAS OBRAS DEL PROYECTO ADMINISTRATIVO CONSTRUCTIVO PARQUE EÓLICO TARAJALES" relacionado con el "PROYECTO ADMINISTRATIVO- CONSTRUCTIVO PARQUE EÓLICO TARAJALES. SEPARATA DE AFECCIONES PARA EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE."

En relación a la afección de las parcelas según informe de fecha 20/04/2023 se indica que no hay parcelas titularidad del Consejo Insular de Aguas.

3.3.4.- Informe del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural del 21/07/2020.

En el mismo, en relación a la documentación remitida, se solicita separata de solicitud de Utilidad Pública, para poder informar de acuerdo a lo solicitado.

ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. aporta separata del proyecto al Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, considerando contestada la alegación.

3.3.5.- Informe del Servicio de Biodiversidad de fecha 10/08/2020 reiterado el 24/08/2020.

En síntesis, concluye en la necesidad de establecer las siguientes medidas:

1. Mejorar el estudio de impacto para reflejar la biodiversidad y su afectación por el proyecto, ya que es crucial para confirmar la viabilidad del mismo.
2. Instalar sistema automático de monitorización y reducción del riesgo de colisión de aves en todos los aerogeneradores.
3. Asociar el sistema a una Plataforma Online de Análisis de Datos para disponer de acceso transparente a registros y presentar informes estadísticos.
4. Preferiblemente, utilizar inteligencia artificial para el reconocimiento de especies en imágenes.
5. Supervisión y acceso al sistema de monitoreo por la Administración.
6. Mantener el sistema actualizado con mejoras tecnológicas para reducir el riesgo de colisión de fauna.
7. Si el estudio de impacto detecta murciélagos, instalar también un sistema

automático de monitorización para ellos.

8. La empresa promotora debe cubrir los gastos de seguimiento e involucrarse en estudios para mejorar el impacto sobre la biodiversidad.

9. Interrumpir la operatividad en caso de detectar mortalidad de aves o murciélagos amenazados hasta mejorar el sistema de protección.

10. Según los resultados del seguimiento, determinar modificaciones necesarias en el parque eólico.

Se da contestación por parte de ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. inicialmente mediante alegación de fecha 10/08/2020, con el compromiso de llegar a un entendimiento con las medidas planteadas. Posteriormente mediante informe de fecha 05/11/2020, se aporta contestación al informe del Servicio de Biodiversidad, estableciendo: "En este informe, se recoge un análisis de diferentes aspectos abordando punto por punto el apartado de conclusiones del informe emitido por el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias y un apartado final de conclusiones".

3.3.6.- Acuerdo de servidumbre aérea de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de 26/06/2022.

ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. aporta acuerdo de servidumbre aérea de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), favorable condicionado.

3.3.7.- Informe del Cabildo de Tenerife, Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo Servicio Administrativo de Política Territorial (01/10/2020); (05/05/2023).

Mediante informe de fecha 01/10/2020, en relación a las competencias en materia de ordenación del territorio, se establece que "- Las actuaciones resultan compatibles con las vigentes determinaciones del PIOT con la excepción del tramo de la línea de evacuación del parque eólico proyectado sobre el ARH de Protección Ambiental 1, barrancos, cuyo régimen de usos e intervenciones (artículo 2.3.2.5.4 del PIOT) prohíbe las intervenciones previstas.

- El proyecto deberá justificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Insular Reguladora de las Infraestructuras Eólicas y Fotovoltaicas de generación de energía renovable que le sean de aplicación o, en su defecto, la justificación expresa de no aplicarlas."

Y establece condicionantes en relación a las competencias en materias de Patrimonio Histórico, Carreteras y Paisaje, Medio Ambiente y Aguas.

Mediante alegación de fecha 05/11/2020 ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. manifiesta su compromiso para cumplir los condicionados establecidos.

3.3.8.- Alegaciones Aulagas Blancas S.L.

El 14/04/2023, Doña M.I.M.G en nombre y representación de Aulagas Blancas S.L., expone que es propietaria afectada por terrenos sometidos a información pública correspondientes al anuncio de la Dirección General de Energía de 27 de marzo de 2023. Este anuncio somete a información pública la modificación de la relación de bienes y derechos afectados correspondiente a la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica de

generación denominada Parque Eólico Tarajales, en el término municipal de Granadilla de Abona (Expte. ER 200091). En virtud de lo anterior se solicita acceso y copia del expediente de referencia.

Con fecha 23/05/2023, realizado el acceso al expediente y justificado error en la descarga de documentos, se solicita ampliación de plazo para formulación de alegaciones en el trámite de información pública referenciado.

Con fecha 24/05/2023 se aportan alegaciones en las que se expone que existe una desproporcionada afección de los terrenos de su propiedad y solicita a la Dirección General de Energía la no declaración del proyecto como utilidad pública o, subsidiariamente la modificación del proyecto para disminuir la afección a su propiedad. Asimismo, se solicita recibir notificación de todos los actos administrativos emitidos en relación con la presente reclamación.

Con fecha 06/06/2023 se formula respuesta de ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. en la que se justifica el proyecto dentro del contexto de emergencia climática y contribución a la reducción del coste de la energía, al cumplimiento de objetivos de planificación energética y al impulso de la economía local, conforme a lo establecido en la Orden n.º 152 de 17/03/2023 por la que se declara el interés general del proyecto y conforme a lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario.

La Promotora argumenta que la selección de terrenos afectados se realiza de manera justificada considerando el menor impacto ambiental posible. Se menciona que se buscaron acuerdos económicos con la entidad Aulagas Blancas para la cesión de los terrenos, pero no se llegó a un acuerdo. Además, se destaca que se comprometen a reducir al máximo la afectación de la actividad agrícola durante la ejecución de las obras.

Finalmente, se solicita a la Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias que considere el interés público del proyecto y continúe con la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública.

3.3.9.- Informes de Red Eléctrica (26/05/2023; 27/06/2023).

Con fecha 26/05/2023 Red Eléctrica comunica su disconformidad a la ubicación de los aerogeneradores del parque eólico Tarajales y la posible afección a instalaciones futuras y existentes.

Con fecha 06/06/2023 ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. contesta a las alegaciones, después de mantenidas reuniones con Red Eléctrica, en las que queda supeditado a la comunicación y coordinación de las obras con Red Eléctrica.

Finalmente, el 27/06/2023 Red Eléctrica "no presenta oposición a la concesión de las mismas, al haber tenido en cuenta ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. las instalaciones existentes y futuras propiedad de Red Eléctrica."

3.3.10.- Informes del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (04/05/2023).

Se aporta informe de fecha 04/05/2023 en el que se pronuncia en relación a la Orden de Declaración de Interés General del Parque eólico Tarajales, en particular

en lo que se refiere a la categorización del suelo:

"...el Parque Eólico Las Tarajales se encuentra enclavado en SUELO RÚSTICO categorizado DE PROTECCIÓN DE MINERA.

El proyecto presentado NO ES CONFORME con el Plan General de Ordenación Urbana de Granadilla de Abona, Texto Refundido, que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (BOC N.º 67 de 6 de abril de 2005), y publicado en el BOP N.º 68 de 29 de abril de 2005"

Asimismo, se indica que la ejecución del Parque Eólico Tarajales ocupará terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, teniendo carácter temporal una superficie de 499,00 m² y de carácter definitivo 6.190,00 m².

ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. presenta contestación con fecha 22/05/2023 a los motivos de disconformidad planteados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al que se remite la documentación recibida en el trámite de información pública el 23/05/2023 y copia del expediente el 24/05/2023.

3.3.11.- Informe del Servicio de Minas, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Dirección General de Industria, de fecha 09/08/2023.

Se informa "que según la ubicación indicada en el proyecto remitido, los aerogeneradores se ubican en el interior del Permiso de Exploración denominado "Tajao" expediente 2057, de recursos geotérmicos de la Sección D) de la Ley de Minas, pero sin afectación al no estar definido ni contemplado hasta este momento la ubicación de un futuro sondeo profundo de investigación geotérmica, sometido en su caso al procedimiento de Autorización Administrativa, previo trámite de Evaluación de Impacto Ambiental."

CUARTO.- De la utilidad pública y su justificación.

4.1.- El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas.

La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado simultáneamente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constando informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

4.2.- El promotor del parque eólico indica que los aerogeneradores con centro de transformación integrado se ubicarán dentro de las parcelas de las que se dispone contrato de arrendamiento, de forma parcial, mientras que la línea de evacuación que conectará los aerogeneradores con la Subestación Transformadora ubicada en el polígono industrial de Granadilla, discurrirá casi en su totalidad, por el trazado de caminos existentes, del trazado ferroviario del Tren del Sur, de forma paralela y cruce de la vía TF-1 y dentro de la parcela del

polígono industrial de Granadilla de Abona.

4.3.- Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan "ope legis" de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de las mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.4.- La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en parques eólicos, que no disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

4.5.- La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre los que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de intereses sociales a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

4.6.- De las alegaciones presentadas por los propietarios en la correspondiente fase procedimental, no se puede deducir intereses particulares que hayan de anteponer al interés social que persiguen las energías renovables que es la mejora ambiental de sistema energético de Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto se eleva la siguiente

De todo lo cual se informa a los efectos oportunos,

EL JEFE DE SECCIÓN DE ALTA TENSIÓN I

Cristóbal Almeida Murphy

Por todo lo anteriormente expuesto se eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º Conceder a ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L., la Autorización Administrativa de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica "PARQUE EÓLICO TARAJALES", de 10,395 MW, en el término municipal de Granadilla de

Abona, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente Resolución.

2º Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 70 de fecha 11/04/2023.

Esta autorización administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los parques eólicos en Canarias, y bajo las condiciones siguientes:

Primera.- La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables. El Promotor queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Segunda.- Se deberá cumplir con los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcriben en el expositivo 2.4.

Tercera.- Cualquier alteración sustancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa o de las condiciones recogidas en la documentación aportada por ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L. que se han tenido en cuenta para su emisión, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Cuarta.- La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de la notificación de la presente autorización de construcción, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en el artículo 22 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los parques eólicos en Canarias y que se llevará a cabo, en dos fases, de conformidad con el artículo 21. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se podrá proceder al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Se establece la obligación del titular del parque eólico de dismantelar la instalación y restaurar los terrenos a su costa, una vez el mismo finalice su actividad de producción por cualquier causa y, en cualquier caso, una vez haya transcurrido el plazo referente a la vida útil de la instalación, o se haya observado la ausencia de producción de energía durante 12 meses consecutivos.

Sexta.- El titular de la presente Autorización acreditará la observancia de lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 6/2015, de 30 de enero, en cuanto al sistema de fianzas establecido para el cumplimiento de los deberes de dismantelamiento de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupe el parque eólico a su estado original.

Séptima.- Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la

normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes:

Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El parque eólico deberá estar adscrito a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Octava.- Esta autorización se concede a salvo de los derechos de propiedad de los terrenos ocupados y de los cuales se supone se dispone de la propiedad o autorización de paso por parte del peticionario.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES

Victor M. Almeida Martín

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a ENERGÍAS VERDES DE TENERIFE S.L., Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Cabildo Insular de Tenerife, Red Eléctrica de España, Edistribución Redes Digitales, S.L.U., Consejo Insular de Aguas de Tenerife, Polígono Industrial de Granadilla, S.A., Metropolitano de Tenerife. Dirección General de Agricultura, Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Tercero. La presente Resolución se publicará en el B.O.C., B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, en el B.O.E y en la página web de la Dirección General de

Energía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de septiembre de 2023.- Director General de Energía, Alberto Hernández Suárez.

ID: A230038269-1